

del Artículo 73 de la Carta, los Miembros Administradores colaborarán con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en la realización de dicho estudio.

263a. sesión plenaria,
2 de diciembre de 1949.

330 (IV). Supresión del analfabetismo en los Territorios no autónomos

La Asamblea General,

Reconociendo que uno de los primordiales problemas en los Territorios no autónomos es el del analfabetismo,

Tomando nota de que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura ha resuelto colaborar con las Naciones Unidas para dar efectividad a los principios y obligaciones consignados en el Capítulo XI de la Carta, concerniente al bienestar y al progreso de los pueblos de los Territorios no autónomos,

Tomando nota de que los planes de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, relativos a un programa ampliado de asistencia técnica a los países insuficientemente desarrollados, comprenden el suministro de asesoramiento y asistencia en materia de servicios de educación fundamental en general, con inclusión de campañas contra el analfabetismo, celebración de seminarios y realización de proyectos de experimentación o demostración en materia de educación fundamental,

Considerando que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura es el organismo especializado competente para estudiar planes y recomendar las medidas más adecuadas para impulsar, con la colaboración de los Estados Miembros interesados, una campaña sistemática contra el analfabetismo,

1. *Invita* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, a comunicar a los Miembros Administradores la más amplia información sobre los métodos que, para combatir el analfabetismo, pudieren aplicarse con resultados satisfactorios en los Territorios no autónomos, y a presentar anualmente a las Naciones Unidas un informe sobre dichos métodos y sobre la medida en la cual sus servicios para combatir el analfabetismo han sido utilizados, en los distintos Territorios no autónomos, a solicitud de los Miembros interesados;

2. *Recomienda* que los Estados Miembros Administradores sigan cooperando con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, siempre que sea pertinente, con objeto de llegar a extirpar el analfabetismo en los Territorios no autónomos;

3. *Pide* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura se sirva tomar nota, en sus estudios, de la experiencia obtenida en esta materia por diversos Estados;

4. *Pide* al Secretario General se sirva colaborar con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en todos los estudios que fuere necesario emprender, a base de la información transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73, de cualquier información

complementaria adecuada y de cualesquier estudios pertinentes efectuados por el Consejo de Administración Fiduciaria, en lo relativo a los Territorios no autónomos.

263a. sesión plenaria,
2 de diciembre de 1949.

331 (IV). Colaboración internacional respecto a las condiciones económicas, sociales y educativas en los Territorios no autónomos

La Asamblea General,

Habiendo examinado los resúmenes y análisis de la información transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta,

Teniendo presentes las disposiciones de las resoluciones de la Asamblea General 220 (III) y 221 (III)¹³ del 3 de noviembre de 1948, que tratan respectivamente del enlace con el Consejo Económico y Social y de la colaboración con los organismos especializados, respecto al inciso e del Artículo 73 de la Carta,

Habiendo observado que los programas del Consejo Económico y Social y de los organismos especializados tratan de las condiciones económicas, sociales y de educación que afectan a los Territorios no autónomos,

1. *Subraya* la importancia que tiene el promover la formación técnica de los habitantes de los Territorios no autónomos, y solicita de los Miembros Administradores que cooperen con los organismos especializados, cuando y donde sea conveniente, con miras a examinar la posibilidad de proporcionar adecuadas facilidades para la formación técnica de esos habitantes, en materias relativas a la agricultura, a la enseñanza, al trabajo, a la sanidad pública y a los servicios sociales;

2. *Invita* a los organismos internacionales competentes a tomar plenamente en cuenta las condiciones existentes en los Territorios no autónomos, al realizar la labor emprendida respecto al desarrollo económico, al censo agrícola mundial, al estudio de la erosión del suelo, a la formación técnica del personal de sanidad pública, al estudio de los problemas de alimentación, a la aplicación de los convenios internacionales del trabajo, al problema de las migraciones de la mano de obra en África, al desarrollo de los servicios sociales, a la prevención y tratamiento de la delincuencia juvenil, al estudio de los medios más adecuados para mejorar las condiciones de la vivienda en las regiones tropicales, y a los problemas de enseñanza superior;

3. *Invita* a los organismos especializados competentes a comunicar anualmente a las Naciones Unidas información sobre el desarrollo del trabajo indicado en el párrafo anterior, que pudiera ser útil para los Territorios no autónomos, incluyendo información sobre la medida en que hayan prestado sus servicios para los Territorios no autónomos;

4. *Invita* a los organismos especializados a tomar en cuenta en sus estudios la experiencia de varios Estados respecto a los problemas enumerados;

¹³ Véanse los *Documentos Oficiales del tercer período de sesiones de la Asamblea General, Primera Parte, Resoluciones*, página 39.

5. *Invita* al Secretario General a someter a la atención de los Miembros Administradores y de los organismos especializados interesados, las observaciones hechas durante los debates en la Comisión Especial, en relación con la agricultura, la enseñanza, el trabajo, la sanidad pública y los servicios sociales;

6. *Invita* al Secretario General a colaborar con los organismos especializados, en cualesquier estudios que fuere necesario realizar a base de la información transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73, así como de cualquier información complementaria adecuada y cualesquier estudios pertinentes efectuados por el Consejo Económico y Social y por el Consejo de Administración Fiduciaria, respecto a los Territorios no autónomos;

7. *Invita además* al Secretario General a que, en sus análisis de la información sobre los Territorios no autónomos, que ha de presentar a la Asamblea General, escoja aquellos aspectos de los problemas económicos, sociales y de educación que más se presten a una posible cooperación con organismos internacionales especializados, conforme al inciso d del Artículo 73 de la Carta, para conseguir el mejoramiento de las condiciones económicas, sociales y educativas en los Territorios no autónomos.

263a. sesión plenaria,
2 de diciembre de 1949.

332 (IV). Establecimiento de una Comisión Especial encargada de examinar la información transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta

La Asamblea General,

Habiendo considerado la labor de la Comisión Especial encargada de examinar la información transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta, creada por la resolución 219 (III)¹⁴ aprobada por la Asamblea General el 3 de noviembre de 1948, y,

Tomando en cuenta las posibilidades de que tal Comisión prosiga en el porvenir una labor constructiva,

1. *Decide* constituir una Comisión Especial por un período de tres años;

2. *Considera* que la Comisión Especial debe estar integrada por todos los Miembros de las Naciones Unidas que transmiten información en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta y por otros tantos Miembros elegidos por la Cuarta Comisión en nombre de la Asamblea General, a base de una distribución geográfica tan amplia como sea posible. Los miembros no administradores de la Comisión Especial se elegirán por un período de tres años. Sin embargo, en la primera elección, dos miembros se elegirán por un período de dos años y otros dos por un período de un año solamente. Para cada elección se procederá a votación separada;

3. *Invita* a esta Comisión Especial a examinar, dentro del espíritu de los párrafos 3 y 4 del Artículo 1 y del Artículo 55 de la Carta, los resúmenes y análisis de la información transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta, acerca de las condiciones económicas, sociales y educativas en los Territorios no autónomos,

¹⁴ Véanse los *Documentos Oficiales del tercer período de sesiones de la Asamblea General, Primera Parte, Resoluciones*, página 38.

así como cualesquiera documentos preparados por los organismos especializados y cualesquiera informes e información sobre las medidas adoptadas en cumplimiento de las resoluciones aprobadas por la Asamblea General, relativas a las condiciones económicas, sociales y educativas en los Territorios no autónomos;

4. *Considera* que la Comisión Especial deberá reunirse en 1950, 1951 y 1952, antes de la apertura de los períodos ordinarios de sesiones de la Asamblea General, en los lugares y fechas que determine el Secretario General, con objeto de que concluya su trabajo a más tardar una semana antes de la apertura de cada período de sesiones de la Asamblea General;

5. *Invita* a esta Comisión Especial a que someta a la consideración de la Asamblea General en sus períodos ordinarios de sesiones de 1950, 1951 y 1952, informes que contengan las recomendaciones sobre procedimientos que la Comisión estime adecuadas y las recomendaciones de fondo que estime conveniente formular respecto a cada una de las categorías de cuestiones técnicas en general pero no con relación a ningún territorio en particular;

6. *Decide* que, en sus períodos ordinarios de sesiones de 1950 y 1951, la Asamblea General proceda a celebrar las nuevas elecciones para la Comisión Especial que puedan ser necesarias, y que, en 1952, examine la cuestión de si el mandato de la Comisión Especial debe ser prolongado por un nuevo período, así como la cuestión de la composición y atribuciones de cualquier futura comisión especial de tal naturaleza.

263a. sesión plenaria,
2 de diciembre de 1949.

*
*

Conforme a las disposiciones de la resolución anterior, la Cuarta Comisión eligió en su 142a. sesión, de 5 de diciembre de 1949, ocho miembros para la Comisión Especial. Fueron elegidos los siguientes Miembros de las Naciones Unidas:

Por un período de 3 años: BRASIL, EGIPTO, INDIA, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS;

Por un período de dos años: FILIPINAS, MÉXICO;

Por un período de un año: SUECIA, VENEZUELA.

La Asamblea General, informada de esas elecciones por el documento A/1214, tomó nota de ellas en su 274a. sesión plenaria, de 9 de diciembre de 1949.

Por lo tanto, la Comisión Especial está compuesta de los ocho Miembros mencionados y de los siguientes Miembros que transmiten información en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta:

AUSTRALIA, BÉLGICA, DINAMARCA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FRANCIA, NUEVA ZELANDIA, PAÍSES BAJOS, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE.

333 (IV). Labor de la Comisión Especial encargada de examinar la información transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta

La Asamblea General,

Tomando en cuenta que la resolución 332 (IV) aprobada por la Asamblea General el 2 de di-